

Proyecto de Ley N° 5380/2022-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de junio de 2023

OFICIO N° 195 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que impulsa la reactivación económica y el empleo del sector textil y confecciones.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE IMPULSA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO DEL SECTOR TEXTIL Y CONFECCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación y una deducción adicional para la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2024 por la contratación de trabajadores nuevos, para los contribuyentes del régimen MYPE tributario y del régimen general del impuesto a la renta que desarrollen actividades de la industria textil y confecciones a que se refiere la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - CIIU Revisión 4, a fin de lograr la reactivación económica y el empleo.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

a) **CIIU Revisión 4:** A la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), aprobada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

b) **Empleo en el periodo base:** Al número promedio de trabajadores registrados en la Planilla Electrónica durante el ejercicio 2023.

c) **Ley del Impuesto a la Renta:** Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

d) **Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:** Al aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.





e) **Planilla Electrónica:** Conforme al Decreto Supremo N° 018-2007-TR es el documento llevado a través de los medios informáticos desarrollados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes.

La Planilla Electrónica se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) que se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en dicho Registro.

f) **Régimen General del Impuesto a la Renta:** Al régimen de determinación del impuesto a la renta de tercera categoría contenido en la Ley del Impuesto a la Renta.

g) **Régimen MYPE Tributario:** Al régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

h) **Remuneración básica:** Se refiere a: (i) la remuneración principal fija, y/o (ii) a la remuneración principal variable o imprecisa, tales como las comisiones o destajo; y, que se registren y declaren en la Planilla Electrónica como "remuneración o jornal básico" o "comisiones o destajo", según corresponda.

i) **Trabajador:** A la persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo.

j) **SUNAT:** A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



TÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN

Artículo 3. Régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo

La maquinaria y equipo utilizados por contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta o del Régimen MYPE Tributario que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la CIIU Revisión 4, adquiridos en el ejercicio gravable 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación hasta un máximo del veinte por ciento (20,0%), hasta su total depreciación. El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta Ley debe ser mayor al establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 4. Disposiciones sobre la depreciación





Ley

El régimen especial de depreciación para los bienes a que se refiere el artículo 3, se sujeta a las siguientes disposiciones:

a) El porcentaje de depreciación es aplicado hasta que los bienes queden completamente depreciados.

b) Se aplica la tasa de depreciación prevista en el artículo 3 a partir del ejercicio gravable 2024, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

Artículo 5. Cuentas especiales de control

5.1 Los contribuyentes que utilicen el porcentaje de depreciación establecido en la presente Ley deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio.

5.2 El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.

Artículo 6. Aplicación de porcentajes mayores

Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores al establecido en esta Ley, pueden aplicar esos porcentajes mayores.



Artículo 7. Aplicación de las normas del régimen general del impuesto a la renta y del Régimen MYPE Tributario

Para efecto de la presente Ley son de aplicación las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y en su Reglamento, así como en el Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, según corresponda, en cuanto no se opongan a las normas previstas en la presente Ley.

Artículo 8. Exclusión

Lo previsto en la presente Ley no es de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.





TÍTULO III

DEDUCCIÓN ADICIONAL POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

Artículo 9. Deducción adicional por la contratación de trabajadores

El contribuyente sujeto al régimen general del impuesto a la renta o al régimen MYPE Tributario, que desarrolle alguna de las actividades comprendidas en la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la CIIU Revisión 4, que contrate uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2024, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) El trabajador no haya estado registrado en la Planilla Electrónica de una o más empresa(s) en un periodo de doce (12) meses previos a la fecha de inicio de labores. El empleador podrá verificar si el trabajador ha estado registrado en alguna Planilla Electrónica a través del reporte emitido por la SUNAT que le será proporcionado por el mismo trabajador. Si no es posible verificar si un trabajador estuvo registrado en alguna Planilla Electrónica durante el mencionado período, la remuneración básica de este trabajador no se contabiliza para la aplicación de la deducción adicional.

b) La remuneración básica del nuevo trabajador no supere los S/ 1 700 (Un Mil Setecientos Soles) mensuales.

Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea variable o imprecisa se considera cumplido el requisito, si es que el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los meses de enero a diciembre del ejercicio 2024, no superan los S/ 1 700 (Un Mil Setecientos Soles) mensuales.

c) El empleador incorpore al nuevo trabajador en el T-Registro de la Planilla Electrónica dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

d) El empleador no sea beneficiario de uno o más subsidios laborales y/o pensionarios que otorgue el Estado en el ejercicio gravable 2024.

e) Durante el ejercicio gravable 2024 el empleador no goce de beneficios tributarios y/o incentivos tributarios, vinculados a la contratación de trabajadores en materia del impuesto a la renta, previstos en otras normas legales.

f) El número de trabajadores registrados en la Planilla Electrónica del empleador sea mayor al "empleo en el periodo base".

g) La relación laboral se inicie a partir del 1 de enero de 2024.

h) El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo sea de un (1) mes.





Ley

TÍTULO IV

TRANSPARENCIA

Artículo 10. Indicadores de seguimiento y evaluación

La SUNAT debe publicar en su sede digital la siguiente información, según corresponda:

a) Régimen especial de depreciación

i) El monto global de la deducción, efectuada a partir del ejercicio gravable 2024, que corresponda a gastos por depreciación en el marco de la presente Ley.

ii) La relación de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la CIIU principal declarada por dichos contribuyentes a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración de los contribuyentes según decil de la deducción.

b) Deducción adicional por la contratación de trabajadores

i) El monto global de la deducción adicional efectuada en el ejercicio gravable 2024 correspondiente a los gastos adicionales por la contratación de trabajadores nuevos en el marco de la presente Ley.

ii) La relación de contribuyentes y el monto global de la deducción adicional y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la CIIU principal declarada por dichos contribuyentes a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración de los contribuyentes según decil de la deducción adicional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2024. Las remuneraciones básicas que otorgan el derecho a la deducción adicional en el ejercicio gravable 2024, son aquellas que hayan sido pagadas hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio y cumplan con lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, el Decreto Legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, y sus normas reglamentarias, según corresponda.





SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dicta las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE IMPULSA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO DEL SECTOR TEXTIL Y CONFECCIONES

I. FUNDAMENTO

a) Situación actual

Para efectos de la determinación del impuesto a la renta los contribuyentes comprendidos en el Régimen MYPE Tributario¹ (RMT) y el Régimen General (RG) previsto en la Ley del Impuesto a la Renta² deducen sus costos y gastos, dentro de los que se encuentran la depreciación de bienes del activo fijo, así como, los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.

Respecto a la depreciación, el artículo 38 de la LIR prevé que el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en dicha ley.

A su vez, el artículo 40 de la LIR establece que los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán aplicando, sobre su valor, el porcentaje que al efecto establezca su reglamento. En ese sentido, el artículo 22 del Reglamento de la LIR³ fija los porcentajes anuales de depreciación para, entre otros, la maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91, hasta un máximo de diez por ciento (10%).

De otro lado, en relación con la deducción de gastos vinculados a los trabajadores, el inciso l) del artículo 37 de la LIR establece que son deducibles los gastos en aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones, podrán deducirse en el ejercicio comercial a que corresponda cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

El RMT y el RG, a diferencia de los regímenes especiales⁴, generan incentivos para transparentar, declarar y sustentar los costos y gastos incurridos a lo largo de la cadena productiva de las unidades económicas dado que permiten reducir la base imponible y, por ende, el pago del impuesto a la renta.

Así, las cifras de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) muestran que en promedio las empresas que determinan el impuesto a la renta sobre la renta neta tienden a declarar



¹ Aprobado por el Decreto Legislativo N° 1269, publicado el 20.12.2016.

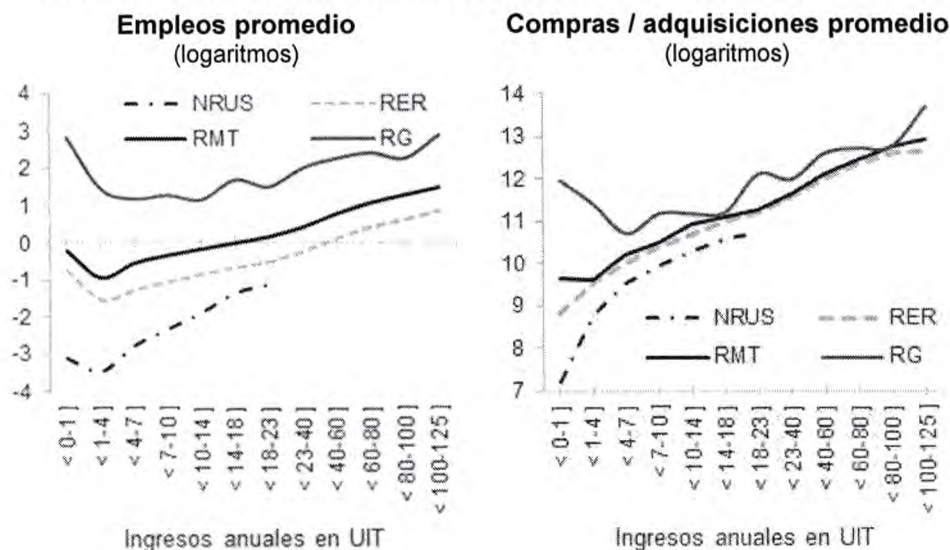
² Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 08.12.2004. En adelante, "LIR".

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994. En adelante, "Reglamento".

⁴ Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) y Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER).

en mayor medida que sus similares (según el mismo nivel de ingresos) del NRUS y el RER sus costos y gastos (incluyendo a sus trabajadores). De hecho, los datos muestran que tanto el RMT como el RG concentran alrededor del 96% del empleo formal en el sector privado.

Empleos formales y compras/adquisiciones según régimen de renta^{1/}

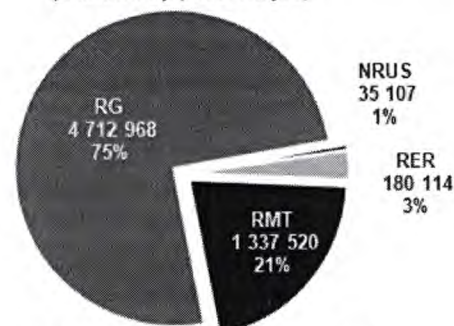


1/ Cifras correspondientes al ejercicio 2021.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Trabajadores formales según régimen de renta^{1/} (Cantidad y porcentajes)



1/ Cifras correspondientes al ejercicio 2021.

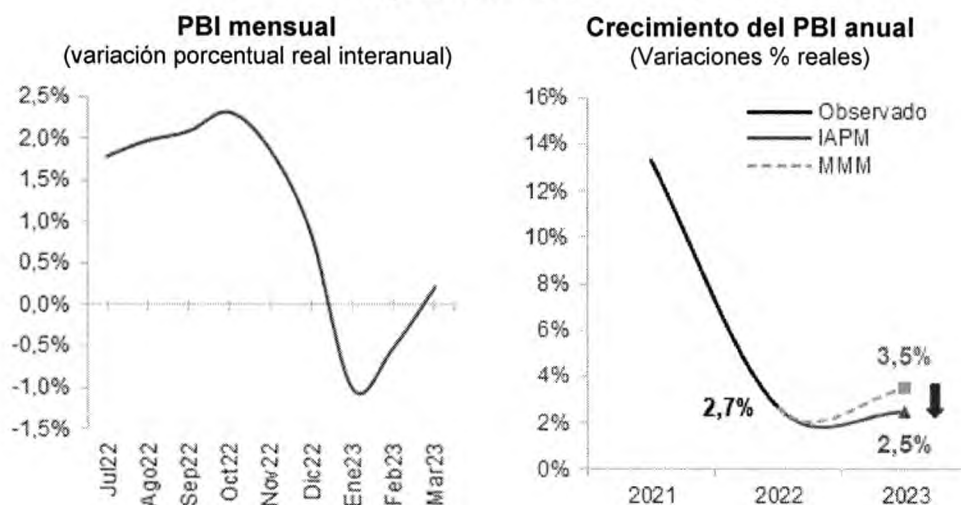
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

b) Problemática

Si bien la economía nacional viene recuperándose del choque de la pandemia de la COVID-19, de acuerdo con el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) 2023-2026, se espera un menor dinamismo del PBI para este año como resultado de choques temporales suscitados en los primeros meses tales como la conflictividad social y el arribo de fenómenos climatológicos (ciclón Yaku y el fenómeno El Niño), aunado a un entorno exterior menos favorable por el menor crecimiento de los socios comerciales. En este contexto, cobra relevancia la implementación de medidas orientadas a impulsar la economía.

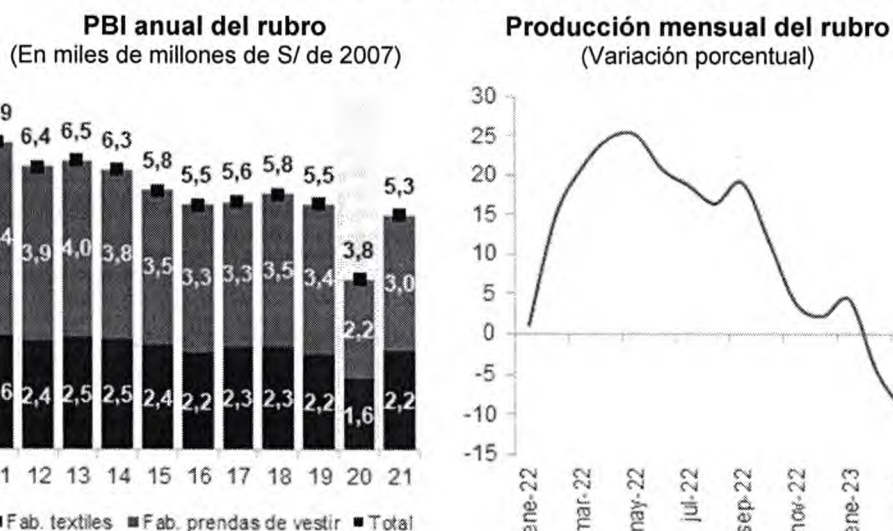
Evolución y proyecciones del PBI nacional



Nota: IAPM, Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas; MMM, Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.
Fuente: BCRP, MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En esa línea, si bien la industria de textiles y confecciones viene recuperándose de la contracción producto de la pandemia, en términos anuales todavía registra al 2021 un PBI por debajo del observado en 2019 (antes de la pandemia), e incluso presenta niveles de producción inferiores al registrado en el 2011. Asimismo, la producción mensual de la industria viene disminuyendo en los primeros meses del 2023 por la menor demanda interna y externa de dichos productos.

Evolución del PBI de la industria de textiles y confecciones



Fuente: INEI, PRODUCE.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, siguiendo la recuperación gradual de la economía a nivel mundial de los estragos de la COVID-19, sectores orientados hacia el exterior (como el de textil y confecciones) se han visto favorecidos, registrándose un comportamiento destacado de las exportaciones de productos no tradicionales cuyo valor FOB viene alcanzando máximos históricos (+13,1% en 2022), explicado por los mayores volúmenes exportados (+5,6%) y

precios (+7,0%), destacándose los mayores volúmenes de los productos agropecuarios (+10,4%), textiles (+4,5%) y siderometalúrgicos (+2,7%) según el BCRP⁵; aunque de acuerdo al IAPM se espera un menor dinamismo para las exportaciones no tradicionales para el 2023 (+2,8%) respecto a las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026⁶ (+6,2%).



Siguiendo el desempeño de las exportaciones no tradicionales, las exportaciones de productos textiles vienen expandiéndose de manera importante tras la contracción registrada en 2020 por la crisis sanitaria de la COVID-19, alcanzando el valor exportado en 2022 la suma de USD 1 869 millones (+19% respecto al 2021 y +38% respecto al 2019), explicado en mayor medida por los mayores precios de exportación (+14,3%) y en menor medida por los volúmenes exportados (+4,5%)⁷.

Respecto a los mercados en el exterior de los productos de la industria de textiles y confecciones nacional, cabe señalar que Estados Unidos viene siendo nuestro principal destino comercial para las exportaciones, cuya demanda estaría explicada por factores como los mayores costos promedio de los textiles importados chinos y las sanciones comerciales aplicadas por Estados Unidos a las prendas de vestir importadas del país asiático, entre otros⁸. No obstante, se espera un menor dinamismo de esta industria en el 2023 por la menor demanda de Estados Unidos debido a la inflación y la probable desaceleración económica⁹.



⁵ Banco Central de Reserva del Perú (2022). Memoria 2022. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

⁶ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 24.8.2022.

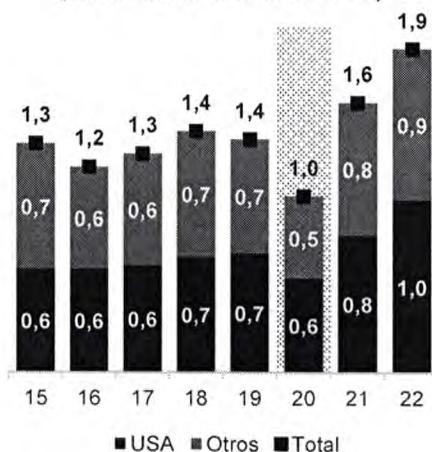
⁷ BCRP (2022).

⁸ Scotiabank (2022a). Reporte Semanal. Del 30 de mayo al 3 de junio de 2022. Año 23 – Número 20.

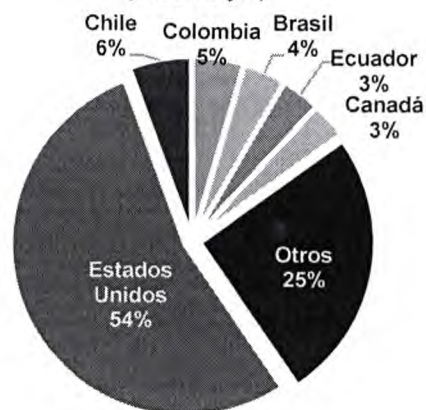
⁹ Scotiabank (2022b). Reporte Semanal. Del 20 al 24 de marzo de 2023. Año 24 – Número 11.

Evolución de las exportaciones de textiles

**Exportaciones de productos textiles
2015-2022**
(En miles de millones de USD)



**Exportaciones de textiles según
destino, 2022**
(Porcentajes)



Fuente: PROMPERÚ.
Elaboración: DGPIPI-MEF.

Aunado a lo anterior, debe notarse que dicha expansión en las exportaciones de productos textiles nacionales hacia el mercado norteamericano se explica porque los grandes importadores de Estados Unidos vienen cambiando sus estrategias, desplazando sus centros de abastecimiento desde Asia a América Latina debido a temas logísticos y geopolíticos¹⁰.

El análisis muestra que el país tiene la oportunidad de convertirse en un proveedor importante de productos textiles a nivel internacional, así como de consolidar nichos de mercado como el norteamericano, cobrando relevancia la implementación de medidas de política económica orientadas a promover la recuperación y consolidación de la industria textil a nivel nacional e internacional.

Asimismo, debe considerarse la relevancia a nivel socioeconómico del sector textil y confecciones, ya que además de ser uno de los principales impulsores de las exportaciones no tradicionales en los últimos años, así como una fuente de divisas (registra exportaciones por más de USD 16,9 mil millones entre el 2012-2022), también representa alrededor del 7,3% del PBI industrial (manufactura) y el 1% del PBI total¹¹. Además, este constituye una fuente importante de empleos (más de 421 mil en 2022), con una participación mayoritaria de mujeres quienes representaron el 69% de la masa laboral de la industria según cifras de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI)¹². Adicionalmente, esta industria generó una recaudación de S/ 821,6 millones en 2022¹³.

Ello muestra que la industria de textiles y confecciones tiene efectos socioeconómicos importantes, por lo que se justifica la dación de medidas orientadas a promover su recuperación y consolidación, tanto en el mercado



¹⁰ Scotiabank (2022c). Reporte Semanal. Del 26 al 30 de setiembre de 2022. Año 23 – Número 36.

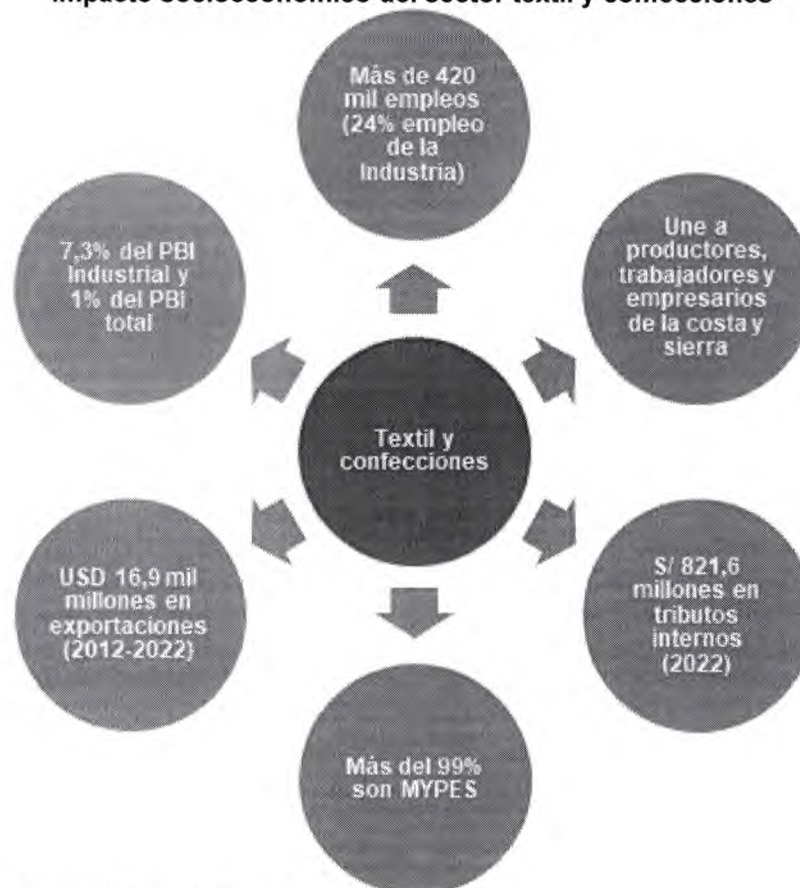
¹¹ Según cifras del INEI para el 2021.

¹² Participación de mujeres en la masa laboral del sector según cifras al 2020.

¹³ Según cifras de recaudación publicadas por la SUNAT en su portal web. Corresponde a la recaudación de tributos internos que incluye los montos pagados por los contribuyentes en su calidad de deudores tributarios y en algunos casos como agentes retenedores o perceptores de la obligación de terceros.

interno como a nivel global.

Impacto socioeconómico del sector textil y confecciones



Fuente: BCRP, INEI, SUNAT, SNI.
Elaboración: DGPIP-MEF.



Por otro lado, de acuerdo a un análisis presentado en el MMM 2022-2025¹⁴ sobre la clasificación de los sectores económicos del aparato productivo nacional con base a sus encadenamientos productivos siguiendo la metodología del índice de Rasmussen y Hirschman¹⁵, según la cual los sectores económicos pueden categorizarse, en orden de importancia, de la siguiente manera:

- Sectores claves, los cuales se caracterizan por demandar muchos insumos y sus productos tienen una alta demanda, es decir, con altos encadenamientos hacia adelante y hacia atrás;
- Sectores impulsores, los cuales demandan muchos insumos, pero sus productos tienen baja demanda (con altos encadenamientos hacia atrás y bajos encadenamientos hacia adelante);
- Sectores impulsados, con una menor demanda de insumos, pero con productos de alta demanda (con bajos encadenamientos hacia atrás y altos encadenamientos hacia adelante); y,
- Sectores independientes, que tienen una menor demanda de insumos y de sus productos (con bajos encadenamientos hacia atrás y hacia adelante).

¹⁴ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 25.8.2021.

¹⁵ De acuerdo con el MMM 2022-2025, la metodología de Rasmussen (1963), Hirschman (1961) y Chenery y Watanabe (1958), considera las interrelaciones tanto de insumos y producción como de oferta y demanda que se presentan en las tablas insumo producto para categorizar los sectores con base a los encadenamientos productivos.

Según dicho análisis, la manufactura es un sector clave, con una gran demanda de insumos y de sus productos; ya que, por ejemplo, la manufactura insume diversos productos como los agrícolas, carnes y frutas, petróleo crudo, transporte, entre otros, dinamizando la producción de estos; y de manera similar, los productos manufactureros son altamente demandados, tales como el diésel, gasolina, productos alimenticios, de modo que pueden dinamizar con mayor rapidez la economía; es decir, la manufactura es un sector con gran capacidad de arrastre (por sus encadenamientos productivos hacia atrás y hacia adelante) para influir en los demás sectores de la economía; por lo que promover dicho sector resulta clave para dinamizar el aparato productivo nacional.

En esa línea, de acuerdo a un estudio realizado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE)¹⁶, el sector textil y confecciones¹⁷, es una industria dinamizadora de la demanda interna que se encuentra fuertemente articulada con otros sectores a lo largo de la cadena de producción. Según el análisis de PRODUCE la industria textil (fabricación de productos textiles) tiene encadenamientos productivos hacia atrás, principalmente, con las actividades de preparación e hilatura de fibras textiles (29%), los servicios agrícolas y ganaderos (15%), la tejeduría y acabados de productos textiles (12%) y la fabricación de sustancias químicas básicas, plásticos y caucho (10%), los cuales representan el 67% de su demanda intermedia; mientras que respecto a los encadenamientos hacia adelante, esta se relaciona principalmente con la fabricación de prendas de vestir que representa el 47% de la demanda de sus productos; además de presentar encadenamientos hacia adelante con otras actividades como tejeduría y acabados de productos textiles (11%), fabricación de otros productos textiles (5%) y la preparación e hilatura de fibras textiles (3%), entre otras. De acuerdo con el estudio, la industria textil se caracteriza por ser intensiva en el uso de capital ya que en sus distintas etapas productivas requieren de un volumen significativo de inversión en maquinaria y equipos.



Encadenamientos productivos hacia atrás y hacia adelante de la industria textil



Fuente: PRODUCE.
Elaboración: DGPIP-MEF.

¹⁶ Estudio de Investigación Sectorial, sector textil y confecciones 2020, Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, Secretaría General del Ministerio de la Producción, agosto 2022.

¹⁷ Conforme al estudio, se aborda de manera conjunta al sector textil correspondiente a la división 13 "Fabricación de productos Textiles" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 4 y a la división 14 "Fabricación de prendas de vestir" de la misma.

Por el lado de la industria de confecciones (fabricación de prendas de vestir) se observa que dicha industria genera encadenamientos hacia atrás principalmente con las actividades de tejeduría y acabados de productos textiles (47%), seguida por la preparación e hilatura de fibras textiles (18%), fabricación de prendas de vestir (13%), y servicios profesionales, científicos y técnicos asociados a la confección (3%); mientras que en lo referido a los eslabonamientos hacia adelante, esta genera encadenamientos productivos con la actividad de fabricación de prendas de vestir, que es la principal demandante de sus productos, seguida con una absorción del 44% de la demanda, seguida por la demanda de la actividad de servicios profesionales, científicos y técnicos de la confección (9%), administración pública y defensa (7%), y comercio (5%). Cabe señalar que conforme al análisis presentado por PRODUCE, la fabricación de prendas de vestir es intensiva en mano de obra.

Encadenamientos productivos hacia atrás y hacia adelante de la industria de confecciones



Fuente: PRODUCE.
Elaboración: DGPIIP-MEF.

c) Propuesta

Por lo expuesto, se propone establecer de manera excepcional y temporal un régimen especial de depreciación y una deducción adicional por la contratación de trabajadores nuevos para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General del impuesto a la renta que desarrollen actividades de la industria textil, de acuerdo a lo siguiente:

1) Régimen especial de depreciación

- Establecer que la maquinaria y equipo utilizados por contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4¹⁸, adquiridos en el ejercicio 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de veinte por ciento (20,0%), hasta su

¹⁸ Aprobada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), mediante la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI. En adelante, "CIIU Revisión 4".

total depreciación. El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en la Ley debe ser mayor al establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta¹⁹.

- El porcentaje de depreciación de los bienes antes señalados es aplicado hasta que estos queden completamente depreciados.
- La tasa de depreciación máxima se debe aplicar a partir del ejercicio gravable 2024, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se debe aplicar el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
- Los contribuyentes que utilicen el porcentaje de depreciación establecido en la Ley deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio. El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.
- Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores al establecido en la Ley, pueden aplicar esos porcentajes mayores.
- Son de aplicación las normas contenidas en la LIR y su reglamento, y las del Régimen MYPE Tributario, según corresponda y en cuanto no se opongan a las normas previstas en la Ley.
- Lo establecido en la Ley no es de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662²⁰ y 757²¹ y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.



2) Deducción adicional por la contratación de trabajadores

- El contribuyente sujeto al Régimen General del impuesto a la renta o al Régimen MYPE Tributario, que desarrolle alguna de las actividades comprendidas en la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410, 1420 y 1430, correspondientes a la Sección C de la CIIU Revisión 4, que contrate uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2024, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 50% de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

¹⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.09.1994.

²⁰ Mediante el cual se otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, publicado el 02.09.1991.

²¹ Mediante el cual se dictó la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicada el 13.11.1991.

- ✓ El trabajador no haya estado registrado en la Planilla Electrónica de una o más empresas en un periodo de doce (12) meses previos a la fecha de inicio de labores.

El empleador podrá verificar si el trabajador ha estado registrado en alguna Planilla Electrónica a través del reporte emitido por la SUNAT que le será proporcionado por el mismo trabajador. Si no es posible verificar si un trabajador estuvo registrado en alguna Planilla Electrónica durante el mencionado período, la remuneración básica de este trabajador no se contabiliza para la aplicación de la deducción adicional.

Al respecto, se debe entender por trabajador a la persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo.

Asimismo, se entiende por Planilla Electrónica al documento llevado a través de los medios informáticos desarrollados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes. La Planilla Electrónica se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) que se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en dicho Registro²².

- ✓ La remuneración básica del nuevo trabajador no supere los S/ 1 700 (Un Mil Setecientos Soles) mensuales. La remuneración básica se refiere a: (i) la remuneración principal fija, y/o (ii) a la remuneración principal variable o imprecisa, tales como las comisiones o destajo; y, que se registren y declaren en la planilla electrónica como "remuneración o jornal básico" o "comisiones o destajo", según corresponda.

Tratándose de trabajadores cuya remuneración sea variable o imprecisa se considera cumplido el requisito, si es que el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los meses de enero a diciembre del ejercicio 2024, no superan los S/ 1 700 (Un Mil Setecientos Soles) mensuales.

- ✓ El empleador incorpore al nuevo trabajador en el T-REGISTRO de la Planilla Electrónica dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.
- ✓ El empleador no sea beneficiario de uno o más subsidios laborales y/o pensionarios que otorgue el Estado en el ejercicio gravable 2024.
- ✓ Durante el ejercicio gravable 2024 el empleador no goce de beneficios tributarios y/o incentivos tributarios, vinculados a la



²² Conforme al Decreto Supremo N° 018-2007-TR, publicado el 28.08.2007.

contratación de trabajadores en materia del impuesto a la renta, previstos en otras normas legales.

- ✓ El número de trabajadores registrados en la Planilla Electrónica del empleador sea mayor al “empleo en el periodo base”.
- ✓ Al respecto, el “empleo en el periodo base” es definido como el número promedio de trabajadores registrados en la planilla electrónica durante el ejercicio 2023. Este requisito busca evitar el efecto sustitución, es decir, que, por efecto del incentivo fiscal, se despida a trabajadores que se encuentran hoy laborando en la empresa beneficiada.
- ✓ La relación laboral se inicie a partir del 1 de enero de 2024.
- ✓ El plazo mínimo de vigencia del contrato de trabajo sea de un (1) mes.

3) Transparencia

La SUNAT debe publicar en su sede digital la siguiente información:

a) Régimen especial de depreciación

- El monto global de la deducción, efectuada a partir del ejercicio gravable 2024, que corresponda a gastos por depreciación en el marco de la Ley.
- La relación de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la CIIU principal declarada por dichos contribuyentes a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración de los contribuyentes según decil de la deducción.

b) Deducción adicional por la contratación de trabajadores

- El monto global de la deducción adicional efectuada en el ejercicio gravable 2024 correspondiente a los gastos adicionales por la contratación de trabajadores nuevos en el marco de la presente Ley.
- La relación de contribuyentes que aplican la deducción adicional y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la CIIU principal declarada por dichos contribuyentes a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración de los contribuyentes según decil de la deducción adicional.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no conlleva la modificación de ninguna disposición normativa, por ser una norma innovativa.



III. ANÁLISIS DEL IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA NORMA

Considerando que el sector textil y confecciones corresponde a un sector importante para el desarrollo del país, cuya relevancia se ve reflejada por sus encadenamientos productivos hacia atrás y hacia delante, la elevada generación de empleo y su importancia dentro de las exportaciones no tradicionales; mediante los instrumentos de política fiscal propuestos se espera impulsar el sector y dinamizar la economía en su conjunto.

En cuanto al empleo de mecanismos de desgravación fiscal como herramientas de política económica de un país, cabe señalar que estos deben ser usados racionalmente evitando su uso indiscriminado, toda vez que los mismos implican la pérdida de ingresos fiscales, por lo que siempre deben ser temporales, adecuadamente justificados e incluir en su diseño condiciones y requisitos de transparencia y otros que aseguren su efectividad y faciliten el control del uso de recursos públicos por parte de la población.

Respecto al régimen de depreciación acelerada y a la deducción adicional por la generación de nuevos empleos que se proponen, se hace notar que, a diferencia de otros mecanismos de liberación tributaria, estos incentivos no son gratuitos para las empresas, ya que exigen realizar actividades de inversión en activos y contratación de personal que el Estado busca promover. Estos mecanismos pueden ser usados por cualquier contribuyente que requiera de incentivos para realizar las inversiones que identifiquen como rentables o apropiadas dependiendo del giro de su negocio, y en cualquier actividad económica y región del país.

Además, el régimen de depreciación propuesto suele ser más eficiente respecto a otras medidas dado que no implican una renuncia permanente de los ingresos fiscales del Tesoro Público, sino un diferimiento en el pago del impuesto a la renta, a diferencia por ejemplo de medidas que generalmente implican la renuncia permanente de ingresos fiscales (como las exoneraciones tributarias).

Por otro lado, se dispone de la publicación de información de los beneficiarios de los mecanismos de desgravación propuestos a fin de facilitar la fiscalización y el control de los gastos tributarios por parte de la ciudadanía, promoviendo de esta manera la transparencia en la asignación del gasto público mediante el uso de instrumentos de gasto indirecto (como los mecanismos de liberación tributaria).

En relación al impacto fiscal de los incentivos propuestos, se hace notar que la modificación correspondiente a la mayor tasa máxima de depreciación no implica eximir o condonar el pago de tributos a los contribuyentes, sino el diferimiento del potencial pago del impuesto a la renta por las mayores deducciones durante los primeros ejercicios fiscales asociadas al desgaste acelerado de los activos para efectos tributarios. Así, la estimación realizada corresponde al efecto caja en la recaudación corriente y no a la pérdida de recursos públicos permanentes.

Considerando lo expuesto, se estima que el costo fiscal de la mayor tasa máxima de depreciación aplicable a maquinaria y equipo para la industria de textiles y confecciones ascendería en promedio a S/ 50 millones anuales a partir del ejercicio 2024 (en la regularización del IR en el año 2025²³). Como se ha indicado

²³ El cálculo corresponde al efecto en el flujo de la recaudación corriente como resultado de la aplicación de las mayores deducciones por la nueva tasa máxima de depreciación (20% vs 10%), el cual se vería reflejado en el período siguiente al ejercicio fiscal de la deducción como parte del proceso de regularización del impuesto a la renta.



en párrafos anteriores, la depreciación acelerada propuesta no constituye una renuncia permanente a la recaudación de impuestos, sino el diferimiento del pago del impuesto a la renta (en el caso de que se registren resultados positivos), esperándose que, en neto, la medida no genere déficit fiscal. De manera similar, se estima que el impacto recaudatorio de la deducción adicional por la contratación de nuevos trabajadores implicaría menores recursos fiscales por alrededor de S/ 110 millones en el ejercicio fiscal 2024 (en la regularización del IR en el año 2025).

Los instrumentos de política tributaria dispuestos tienen como fin impulsar la inversión privada, uno de los mayores dinamizadores de la actividad económica, así como la contratación de nuevos trabajadores en el sector textil y confecciones, generando de esta manera externalidades positivas en la economía en su conjunto, considerando que en general, dicho sector es clave para la actividad económica por sus encadenamientos productivos con el resto de sectores económicos.

Dado que la fabricación de productos textiles es intensiva en capital, puesto que en sus distintas etapas productivas requiere de un volumen significativo de inversión en maquinaria y equipo, y que la fabricación de prendas de vestir es un sector intensivo en mano de obra, se espera que con la presente medida, además de impulsar el crecimiento económico, se impacte de manera positiva en la generación de empleo, incidiendo de manera favorable en la productividad de las empresas y mejorar la oferta exportable de productos textiles, permitiendo aprovechar mejores oportunidades de mercado y/o consolidar mercados emergentes.

Además, la medida propuesta brinda soporte a la inversión privada en línea con el plan de reactivación de la economía nacional y las medidas de política económica para impulsar el crecimiento de la actividad económica de acuerdo al MMM 2023-2026 y la continuación de dichas políticas según lo indicado en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.



IV. NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que está comprendida en el supuesto del inciso 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM²⁴, el cual establece que *“Las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria”*, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante.

Estimado con base a información de inversiones en maquinaria y equipo del sector textil y confecciones según la SNI.

²⁴ Publicado el 03.04.2021.